

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14736

Ref. Expediente N° NC2017/0010018

Señor(a)
VALENT BIOSCIENCES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Debe enviar un resumen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente de invención, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 30 enseñan: método para regular el crecimiento vegetal que comprende “*aplicar una cantidad efectiva de al menos uno de los compuestos*”. Es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar el compuesto. Se aclara al solicitante que un método donde en esencia la etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, el método de la reivindicación 30 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es concisa porque la definición del radical R, hacen referencia a varios y diferentes grupos funcionales, lo que daría lugar a múltiples compuestos, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se mencionan el término “al menos” precediendo una característica no son limitativos, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

Oficio N° 14736

Ref. Expediente N° NC2017/0010018

La reivindicación 9 no es clara porque no mencionan las condiciones necesarias para llevar a cabo cada una de las etapas señaladas. Se recuerda que un proceso se define por sus etapas y las condiciones necesarias en cada una de ellas.

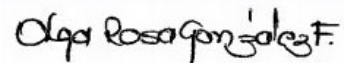
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ F.
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ F.